



## JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**RADICACIÓN: 2019-00271**  
**RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.**

En cuanto al derecho de petición elevado por la demandante **DEINY DORELLY FLORES**, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte<sup>1</sup> reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, **las de asuntos administrativos** cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y **las de carácter judicial o jurisdiccional**, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede precisar que las peticiones incoadas son de **carácter administrativo**, por cuanto pretende que se ordene los pagos de las cuotas alimentarias a favor de su hijo **ISMAEL ANDRES PAVA FLORES**; solicitud de la cual el despacho observa que, en el sistema de consulta de procesos, así como en la actuación procesal mediante proveído de fecha 9 de abril de 2019, se ordenó alimentos provisionales a favor del menor **ISMAEL ANDRES PAVA FLORES** y ordenando la entrega de dineros en auto del 11 de diciembre de 2019.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



## JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

De otra parte, se vislumbra que la interesada ya ha cobrado títulos como consta dentro del portal del BANCO AGRARIO<sup>2</sup>.

De otro lado, cabe resaltar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 de abril de 2020, **suspendió los términos judiciales**, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Posteriormente, mediante CIRCULAR PCSJC20-10 de fecha 25 de marzo de 2020 señaló que: "(...) **se atenderán las autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos**, con o sin orden permanente, de conformidad con las siguientes indicaciones mientras estén vigentes las medidas de contingencia, que aplicarán para los despachos judiciales que administran depósitos de cuotas alimentarias, (...)”

Por tal razón y atendiendo que existe una orden dada con antelación por este Despacho, como se indicó anteriormente y teniendo en cuenta los lineamientos de los numerales 2 y 3 del acuerdo número PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se accede a lo petitionado** y se ordenara la **elaboración de la orden de pago permanente hasta decisión en contrario**, a favor de la señora **DEINY DORELLY FLORES** progenitora del menor **ISMAEL ANDRES PAVA FLORES**.

Asimismo, se ordenará a la **SECRETARIA** de este Despacho que, una vez se **REANUDEN LOS TERMINOS RESPECTIVOS, deberá agregar la petición elevada por la demandante al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación y dejando las constancias del caso.**

Por lo anterior, este Estrado Judicial, **Resuelve:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la parte demandante señora **DEINY DORELLY FLORES**.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la secretaria de este Estrado Judicial, se **elabore la orden de pago permanente** a favor de la señora **DEINY DORELLY FLORES**, identificada con el número de cédula **1.014.196.667<sup>(3)</sup>**, **hasta decisión en contrario**, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19** decretada por el **GOBIERNO NACIONAL** y **DISTRITAL**. **Déjese las constancias digitales correspondientes y secretaria informe a la solicitante por el medio más**

<sup>2</sup> Se anexa reporte del Banco Agrario de Colombia.

<sup>3</sup> En la solicitud se anexa copia de la cédula de ciudadanía de la señora.



**JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

**expedito que dicha AUTORIZACIÓN VIRTUAL Y CONFIRMACIÓN DE PAGO ELECTRONICO, fue efectuada y queda a disposición de la beneficiaria para que se acerque al BANCO AGRARIO, para su cobro con el correspondiente documento de identidad.**

**TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARIA que una vez se REANUDEN LOS TERMINOS RESPECTIVOS, se agregue la petición elevada por la demandante al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación y dejando las constancias del caso.**

**CUARTO: NOTIFICAR a la interesada por el medio más expedito la presente decisión y anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO y déjese las constancias del caso.**

**CÚMPLASE**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**